

Señora

Tania Arias

Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

Quito

Yo, Martha Roldós Bucaram, en mi calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, me dirijo a ustedes fundamentada en los Art. 268 numeral primero y Art. 269 numeral 12 del Código de la Democracia

“Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

- 1. Recurso Ordinario de Apelación***
- 2. Acción de Queja***
- 3. Recurso Extraordinario de Nulidad***
- 4. Recurso Excepcional de Revisión”***

“Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.”

Para solicitar recurso de apelación ordinaria ante la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011 del Consejo Nacional Electoral recibida el día 21 de marzo de 2011 a las 18:55 horas en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com mediante el OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE fechado el mismo 21 de marzo de 2011

Mediante tal resolución el CNE resuelve *“Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el*

referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.”

Cabe aclarar que las condiciones para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 fueron explicitadas en el la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011.

Dicha resolución PL-CNE-2-4-3-2011, a su vez, se fundamenta en el artículo 35 del “Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”, donde se establece claramente que como requisito suficiente que:

1. El movimiento o partido político haya iniciado su proceso de inscripción o reinscripción.
2. Registren en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

En el caso de la Red Ética y Democracia ambas condiciones fueron cumplidas. Lo que se evidencia incluso en la anómala situación de haber recibido dos versiones de la misma Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, la primera mediante OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el día 21 a las 18:55 horas. Cito:

“RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.”

Y la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, la que apelo, tres horas más tardes mediante el OFICIO No. 0001587 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el mismo día 21 a las 21:16 horas. Vuelvo a citar:

“Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.”

Tal resolución reconoce entre sus considerandos, que el Movimiento Red Ética y Democracia, había iniciado su trámite de reinscripción y genera una nueva condición de la que no citan ninguna norma expresa previa, cual es que tal inicio de reinscripción debió ser aprobado por el Pleno del CNE. Insisto, tal norma NO EXISTE.

Si el criterio hubiese sido que la aprobación del CNE del inicio del trámite de reinscripción, el Art. 35 lo hubiese indicado así. Es decir debería decir que sólo podían participar los Movimientos y Partidos Sociales de los que el CNE hubiese iniciado el trámite de inscripción o reinscripción.

Pero en tal artículo EXPRESAMENTE quien está llamado a iniciar el trámite de inscripción o reinscripción es el sujeto político. Por tanto, la sola prueba, la fe de presentación de la solicitud del movimiento RED ETICA y DEMOCRACIA por parte de su representante cumple lo requerido.

Reitero:

El sujeto que inicia por lo tanto el proceso de inscripción o reinscripción es el movimiento o partido político según el reglamento.

Por lo tanto, ante la existencia de la solicitud de reinscripción de la RED con su fe de presentación ante el CNE previo a la presentación y las demás formalidades para participar de la consulta popular que se cumplieron dentro del plazo establecido por el propio CNE, hace necesario que el CNE presente la norma expresa que indique la necesidad de la autorización del Pleno del Organismo para **iniciar** dicho trámite de inscripción o reinscripción, dado que tal norma no existe ni en la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011, ni en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO en que la primera se funda.

Dado en Quito, a 24 de marzo de 2011

Dr. Luis M...

Ofrezco ratificación

1040

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL